



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. Y ELOY SÁNCHEZ
MERLOS**

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-295/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2369 /2014

México, D. F. a, 27 de mayo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 23 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30
RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y el C. ELOY SÁNCHEZ MERLOS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED], quien se ostenta como administradora única de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y el C. ELOY SÁNCHEZ MERLOS, persona física, designando como representante común a la primera de las personas mencionadas, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N376-2013, celebrada para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 08 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, la Ing. [REDACTED] representante legal de

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-295/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2369 /2014**

- 2 -

la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6966/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, exhibió copia certificada del instrumento notarial número 40,703 de fecha 13 de marzo de 2013, pasada ante la Fe del Notario Público número uno de Jiutepec, Morelos, con la cual acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 23 de diciembre de 2013, mediante el cual en participación conjunta con la persona física Eloy Sánchez Merlos, promovieron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N376-2013, celebrada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares; atento a lo anterior esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/0385/2014 de fecha 16 de enero de 2014, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número 18901 100100/028/2014/ADQ de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en atención al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6965/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, manifestó que en caso de decretarse la suspensión de la licitación número LA-019GYR007-N376-2013, no se causaba perjuicio al interés social, ni se contravenían disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante determinó mediante oficio número 00641/30.15/0393/2014 de fecha 16 de enero de 2014, decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR007-N376-2013, y de los actos que de ella deriven, debiendo la convocante de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente.-----
- 4.- Por oficio número 18901 100100/028/2014/ADQ de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en atención al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6965/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, manifestó que el procedimiento de licitación número LA-019GYR007-N376-2013, fue declarado desierto, por lo tanto no existe tercero interesado; atento a lo anterior, por acuerdo de fecha 16 de enero del 2014, esta Autoridad Administrativa determinó la no existencia de tercero interesado en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR007-N376-2013.-----
- 5.- Por oficio número 18901 100100/038/ADQ de fecha 20 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6965/2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por acuerdo de fecha 01 de abril del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la [REDACTED] representante común de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y el C. ELOY SÁNCHEZ MERLOS, persona física, en su escrito de inconformidad de fecha 23 de diciembre de 2013; las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 20 de enero de 2014. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2072/2014, de fecha 01 de abril de 2014, esta Autoridad puso a la vista de los inconformes, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 04 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] representante común de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y el C. ELOY SÁNCHEZ MERLOS, persona física, hoy inconformes, comparecieron a desahogar por escrito los alegatos concedidos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 26 de mayo del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno

Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N376-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la evaluación realizada por la convocante en el evento impugnado, no fue en estricto apego a las bases de licitación, ya que en el punto 6 inciso G) menciona que en caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, los documentos que se deben presentar en forma individual y pretenden descalificarlos cuando se dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en las bases.

Que en anexo 1 de la convocatoria, en el apartado especificaciones respecto de la infraestructura, dice: "Los licitantes deberán de contar con taller de su propiedad o arrendado con una infraestructura consistente en una superficie de 800 metros cuadrados en el 100% techado y con piso de concreto de área operativa y de reparación, a efecto de que el resguardo de los vehículos institucionales resulte eficiente, sobre todo cuando exista la circunstancia de pernocta de vehículos en las instalaciones, con registros y desagüe para los derechos que genere" la convocante pretende descalificar a su mandante argumentando en su evaluación que la infraestructura consta de 793 mts techados correspondientes al taller, 81.12 mts están enlonados y corresponden a la entrada del taller y 24 mts de oficina; que es importante aclarar que 793 mts están techados con domo, 81.12 mts están cubiertos por lona y no corresponden a la entrada, corresponden al área de recepción de vehículos y a 1 fosa-rampa, 24 mts corresponden a oficina, 34.88 mts se encuentran techados por concreto y corresponden al almacén (sin embargo, estos últimos no fueron considerados por la persona que realizó la visita física a las instalaciones) todo en conjunto pertenecen al taller y hacen una totalidad de 933 mts techados y con concreto de área operativa y de reparación, dando cumplimiento a los requerimientos del Instituto.

Que respecto al anexo 1 de la convocatoria, se pretende descalificar a su representada, argumentando que no cumple con la documentación que acredite que cuenta con dos mecánicos a diésel, la documentación presentada en la licitación fue el título de Ingeniero mecánico emitido por el Instituto Politécnico Nacional y constancia como agente capacitador externo, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre otras, ambos documentos emitidos por instituciones públicas, con lo cual se acredita que están certificados y con experiencia mínima de un año.

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:

Que los requisitos establecidos en el anexo 8 de la convocatoria, el licitante ELOY SÁNCHEZ MERLOS, fue omiso de entregarlos dentro de la documentación de su propuesta, ya que se debe de entender como licitante "La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas" de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción VII de la Ley de la materia y punto 16 de la convocatoria, de donde se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2369 /2014

- 5 -

desprende que todos los licitantes deben presentar dicho documento aún y cuando participen de manera conjunta, ya que ni la Ley ni el Reglamento hace distinción de que si participan de manera conjunta no deban presentarlo, y la que únicamente da la salvedad en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia de que uno de los integrantes de una agrupación presente el escrito de interés, asimismo dicho artículo señala que la convocante establece los requisitos necesarios para la presentación de las propuestas conjuntas que regula la fracción V del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se señaló en el punto 6 inciso G), por lo que el desechamiento de la oferta de la empresa inconforme está apegada a lo solicitado en la convocatoria y no como lo señala el inconforme, ya que el licitante [REDACTED] quien participa de manera conjunta no presenta los documentos solicitados en el punto 7 y 7.1 anexo 6 de la convocatoria.-----

Que en la visita de verificación se determinó que cuenta con una superficie de 793 mts techados de taller, 24 mts de oficina y 81.12 mts de lona plástica, siendo que el señalamiento de la convocante en la convocatoria el taller debe contar con 800 mts cuadrados techados y con piso de concreto de área operativa y de reparación, de acuerdo a lo establecido en la cédula de verificación, no cumple el ahora inconforme.-----

Que con respecto a lo señalado en el anexo 1, la ahora inconforme presentó para acreditar al personal propuesto [REDACTED] y [REDACTED] con sus respectivas constancias de capacitación, de lo que acreditan que cuentan con personal certificado y capacitado con una experiencia igual o superior a un año en consideración a los documentos presentados, para los casos de mecánicos a gasolina, eléctrico mecánico y chalanos de mecánicos, pero como se aprecia de la documentación ninguna refiere su certificación y capacitación como mecánicos a diésel, situación que no permitió evaluar la certificación y capacitación del personal.-----

Que si bien en la visita de verificación se señaló que [REDACTED] eran mecánicos a diésel, la documentación presentada no permite esta evaluación ya que en el caso de la constancia de agente capacitador no señala los cursos autorizados, únicamente señala que puede impartir los cursos de capacitación y adiestramiento señalados en la solicitud de fecha 24 de agosto de 2011, sin que se tenga conocimiento cuáles son, pudiendo inferirse de acuerdo a la misma información presentada, que son sobre los temas de motor, suspensión automotriz, electricidad y no hace ningún señalamiento de temas de mecánica a diésel, por lo que no se puede determinar la capacitación y certificación de [REDACTED] situación análoga que presenta [REDACTED] y el título presentado de ingeniero mecánico, determinándose que la empresa ahora inconforme no acreditaba que cuenta con dos mecánicos a diésel de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria, por lo que se reitera que la evaluación efectuada estaba apegada a lo solicitado y que el análisis se realizó con base en los documentos presentados por los licitantes.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 01 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan:-----

I.- Las ofrecidas por la C. [REDACTED] representante común de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y el C. ELOY SÁNCHEZ MERLOS, persona física, hoy inconformes, en su escrito de fecha 23 diciembre de 2013, visibles a fojas 005 a la 041 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copia fotostática de la cédula profesional número 5012347 expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de la [REDACTED]; b) Copia fotostática de la credencial para votar número de folio 0000032941265 expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del [REDACTED]; c) Copia de cédula de visita de supervisión a talleres de fecha 11 de diciembre de 2013; d) Escrituras Públicas número 29,577 y 40,703 de fecha 17 de diciembre de 2011 y 13 de marzo de 2013, y anexos, levantada ante el Notario Público número 1 en el Estado de Morelos, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de enero de 2014, visible a fojas 109 a la 807 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) CD conteniendo: Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N376-2013 de fecha 29 de noviembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la Licitación de mérito de fecha 6 de diciembre de 2013; Acta de fallo de la Licitación que se indica de fecha 13 de diciembre de 2013; propuesta técnico económica de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. e INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V.; b) Convocatoria a la licitación de mérito y anexos; c) Acta de la primera Junta de Aclaraciones a la licitación mencionada de fecha 29 de noviembre de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito de fecha 6 de diciembre de 2013; d) Acta de Fallo de la licitación señalada de fecha 18 de diciembre de 2013; e) Proposiciones de las empresas HF HERNANDEZ, S.A. DE C.V. e INGENIERIA AUTOMOTRIZ HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V.; f) Copia de la cédula de vista de supervisión a talleres de fecha 11 de diciembre de 2013. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos los hoy accionantes contenidas en su escrito inicial en el sentido de que... *en anexo 1 de la convocatoria, en el apartado especificaciones respecto de la infraestructura, dice: "Los licitantes deberán de contar con taller de su propiedad o arrendado con una infraestructura consistente en una superficie de 800 metros cuadrados en el 100% techado y con piso de concreto de área operativa y de reparación, a efecto de que el resguardo de los vehículos institucionales resulte eficiente, sobre todo cuando exista la circunstancia de pernocta de vehículos en las instalaciones, con registros y desagüe para los derechos que genere" la convocante pretende descalificar a su mandante argumentando en su evaluación que la infraestructura consta de 793 mts techados correspondientes al taller, 81.12 mts están enlonados y corresponden a la entrada del taller y 24 mts de oficina; que es importante aclarar que 793 mts están techados con domo, 81.12 mts están cubiertos por lona y no corresponden a la entrada, corresponden al área de recepción de vehículos y a 1 fosa-rampa, 24 mts corresponden a oficina, 34.88 mts se encuentran techados por concreto y corresponden al almacén (sin embargo, estos últimos no fueron considerados por la persona que realizó la visita física a las instalaciones) todo en conjunto pertenecen al taller y hacen una totalidad de 933 mts techados y con concreto de área operativa y de reparación, dando cumplimiento a los requerimientos del Instituto; se declaran infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la*



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2369 /2014

- 7 -

evaluación de la propuesta conjunta de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y el C. ELOY SÁNCHEZ MERLOS, persona física, en el Acta de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 18 de diciembre de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N376-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, visible a fojas 205 a la 206 del expediente en que se actúa, que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado, se advierte que la proposición técnica económica de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y de la persona física [REDACTED], en participación conjunta, fue desechada bajo los siguientes argumentos:

**"LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL ELECTRÓNICA
LA-019GYR007-N376-2013**

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR007-N376-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UNIDADES VEHICULARES PARA EL EJERCICIO 2014 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada Av. Plan de Ayala Esquina con Avenida Central, Colonia Cuauhunahuac, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62430,...

*...
Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los puntos 3.2 y 11 de la convocatoria de licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis a las proposiciones Técnicas y de conformidad al artículo 36 bis inciso II, 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Israel González Solorzano, Jefe de la Oficina de Transportes emite la Evaluación Técnica de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la Licitación, mencionándose a las empresas licitantes cuyas proposiciones Técnicas y Económicas fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación, así como aquellas que fueron rechazadas y sus motivos.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2369 /2014

- 8 -

EVALUACIÓN TÉCNICA

RAZÓN SOCIAL	PARTIDA	EVALUACIÓN
<p>HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON ELOY SÁNCHEZ MERLOS</p>	<p>ÚNICA 56 UNIDADES VEHICULARES</p>	<p>EL PARTICIPANTE ELOY SÁNCHEZ MERLOS NO PRESENTA ESCRITO DE QUE CUENTA CON FACULTADES PARA COMPROMETERSE POR SU REPRESENTADA SOLICITADO EN EL PUNTO 7.1 DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>ASI MISMO NO PRESENTA EL ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SU REPRESENTADA Y SUSCRIBIR LAS PROPOSICIONES SOLICITADAS EN EL PUNTO 7.2 DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>RESPECTO A LA PROPUESTA TÉCNICA, EN RELACIÓN AL ANEXO 1 EN EL APARTADO ESPECIFICACIONES DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA AL INMUEBLE DONDE PRESTA EL SERVICIO SE DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO RESPECTO A QUE EL TALLER NO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 800 METROS CUADRADOS CON EL 100% TECHADO Y CON EL PISO DE CONCRETO EN ÁREA OPERATIVA Y DE REPARACIÓN, YA QUE ÚNICAMENTE CUENTA CON 793 MTS. TECHADOS CORRESPONDIENTES AL TALLER 81.12 MTS. QUE ESTÁN ENLONADOS Y CORRESPONDEN A LA ENTRADA DEL TALLER Y 24 MTS DE OFICINA.</p> <p>EN RELACIÓN AL PERSONAL PROPUESTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, YA QUE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO ACREDITA QUE CUENTE CON DOS MECÁNICOS A DIESEL, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>POR LO QUE SE DESECHA SU PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 10 A) DE LA CONVOCATORIA.</p>

...
Por lo anterior se declara desierta la presente licitación y que no cuenta con proveedores que cumplan con los requisitos técnicos y legales solicitados en la convocatoria, lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 ...

De cuyo contenido se desprende que la proposición técnica de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V y de la persona física ELOY SÁNCHEZ MERLOS, en participación conjunta, fue desechada entre otros motivos, porque no dieron cumplimiento al anexo 1 de la convocatoria, en el apartado especificaciones, en donde se solicitó que el taller propuesto contara con una superficie de 800 metros cuadrados con el 100% techado y con el piso de concreto en área operativa y de reparación;

R
44

toda vez que de la verificación física al inmueble propuesto por dichos licitantes se observó que el taller propuesto, únicamente contaba con 793 mts. techados correspondientes al taller, 81.12 mts. que están enlonados y corresponden a la entrada del taller y 24 mts de oficina; determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones; -----

En anexo 1 punto 1.2 apartado "especificaciones" tercer párrafo de la convocatoria, la contratante requirió lo siguiente:-----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

...
1.2 CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CONSIDERAR LOS LICITANTES EN LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN PARA ESTE SERVICIO:

...
Especificaciones.

...
Los licitantes deben contar con taller de su propiedad o arrendado con una infraestructura consistente en una superficie de 800 metros cuadrados con el 100% techado y con piso de concreto de área operativa y de reparación, a efecto de que el resguardo de los vehículos institucionales resulte eficiente, sobre todo cuando exista la circunstancia de pernocta de vehículos en las instalaciones, con registros y desgüe para los desechos que genere.

Los equipos de scanner deberán de ser de su propiedad compatibles para cada una de las marcas, las herramientas e insumos deberán de apegarse a lo dispuesto en el de estas base, así como también deberán de presentar una relación de las mismas y mosaico fotográfico a efecto de verificar la veracidad del servicio otorgado, se realizará visita física a las instalaciones de los licitantes participantes.

..."

De cuyo contenido se desprende que en el Anexo 1 de la convocatoria se estableció las características y especificaciones que debieron tomar en cuenta los licitantes en sus proposiciones para el servicio objeto de la licitación de mérito, y entre otras cosas se especificó que los licitantes debían contar taller de su propiedad o arrendado con **una infraestructura consistente en una superficie de 800 metros cuadrados con el 100% techado y con piso de concreto de área operativa y de reparación**, con la finalidad de que en caso de pernocta de los vehículos del citado Instituto se encuentren resguardados, para lo cual se realizaría visita física a las instalaciones de los licitantes participantes. -----

Ahora bien la convocante para acreditar que realizó la visita física a las instalaciones de los hoy accionantes a efecto de verificar el cumplimiento de las características y especificaciones solicitadas en el anexo 1 de la convocatoria, remitió el rendir su Informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de enero de 2014, el documento denominado "cédula de visita de supervisión a talleres", visible a fojas 806 a la 807 del expediente de cuenta, misma que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyo contenido se advierte, en lo que interesa, que en el primer recuadro del apartado denominado "sustento de validación de requisitos", la anotación consistente en " Cuenta con una superficie techada de taller de 793 mts, 24 mts de oficina y 81.12 mts con lona plástica" cédula que fue signada por el verificador [REDACTED] y de la responsable del taller la [REDACTED] SANCHÁ, de lo que se tiene que el taller que propusieron los hoy accionantes dentro de su propuesta técnica cuenta con una superficie techada con domo del taller de **793 mts cuadrados**, esto es del área operativa y reparación, lo cual no corresponde a la superficie solicitada en el anexo 1 de la convocatoria, que es de **800 metros cuadrados**. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2369 /2014

- 10 -

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación que realizan los accionantes en su escrito inicial en el sentido de que... *siendo importante aclarar que 793 mts están techados con domo, 81.12 mts están cubiertos por lona y no corresponden a la entrada, corresponden al área de recepción de vehículos y a 1 fosa-rampa, 24 mts corresponden a oficina, 34.88 mts se encuentran techados por concreto y corresponden a almacén (sin embargo, estos últimos no fueron considerados por la persona que realizó la visita física a las instalaciones) todo en conjunto pertenecen al taller y hacen una totalidad de 933 mts techados y con concreto de área operativa y de reparación; toda vez que aún y cuando las instalaciones del taller propuesto midan 933 techados, lo cierto es que en la convocatoria se pidieron 800 metros techados y con piso de concreto de área operativa y reparación, y de las propias manifestaciones de los inconformes no se advierte que de área operativa y reparación tengan 800 metros, al indicar que 793 están techados con domo, 81.12 están cubiertos con lona, correspondientes al área de recepción de vehículos y a una fosa rampa, 24 metros son de oficina y 34.88 metros techados con concreto correspondientes al almacén, es decir, solo 793 cuentan con techo de domo, ya que 81.12 tienen una lona y los demás metros son área de recepción de vehículos, fosa, oficina y almacén, por ende no cumplen lo solicitado.*

Asimismo, respecto a las manifestaciones que hacen valer los hoy promoventes contenidas en su escrito inicial, en el sentido de que *respecto al anexo 1 de la convocatoria, se pretende descalificar a su representada, argumentando que no cumple con la documentación que acredite que cuenta con dos mecánicos a diésel, la documentación presentada en la licitación fue el título de Ingeniero mecánico emitido por el Instituto Politécnico Nacional y constancia como agente capacitador externo, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre otras, ambos documentos emitidos por instituciones públicas, con lo cual se acredita que están certificados y con experiencia mínima de un año; se declaran igualmente infundadas, toda vez que del contenido del acta de fallo de fecha 18 de diciembre de 2013, transcrita líneas anteriores, se advierte que la convocante señaló como motivo de desechamiento de la propuesta de los promoventes que en relación al personal propuesto no cumplieron con lo solicitado, ya que de la documentación presentada no acreditaron que cuente con dos mecánicos a diésel, de acuerdo a lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria, determinación que igualmente estuvo ajustada a derecho, toda vez que en el anexo 1, punto 1.2 apartado especificaciones, séptimo párrafo de la convocatoria, la contratante requirió lo siguiente:*

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

...
1.2 CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CONSIDERAR LOS LICITANTES EN LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN PARA ESTE SERVICIO:

...
Especificaciones.

...
Deberá de contar en su propio taller por lo menos con dos mecánicos a diésel dos mecánicos a gasolina, un eléctrico y tres chalanos de mecánicos, el personal deberá estar certificado y capacitado debiendo presentar copia de constancias de cursos de mecánica automotriz con lo cual se acrediten y con experiencia mínima un año suficiente para realizar las reparaciones en sus diferentes especialidades a fin de garantizar el mayor número de servicios requeridos de calidad necesaria.

..."

De cuya lectura se desprende que los licitantes en su propuesta técnica debían considerar contar en su taller mínimo con **dos mecánicos a diésel**, dos mecánicos a gasolina, un eléctrico y tres chalanos de mecánicos, debidamente certificados y capacitados presentando copia de las constancias de cursos de mecánica automotriz con lo cual se acrediten los mismos, y experiencia mínima de un año en las especialidades mencionadas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2369 /2014

- 11 -

Lo que en la especie no cumplieron los hoy accionantes, toda vez que estudio y análisis que realizó esta Autoridad Administrativa a las constancias que conforman la propuesta técnica de las ahora inconformes, remitida por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 20 de enero de 2014, visibles a fojas 207 a la 469 del expediente de mérito, no hay alguna de la que se desprenda **que cuentan con dos mecánicos a diésel**, como se solicitó en el anexo 1, punto 1.2, apartado "especificaciones" séptimo párrafo de la convocatoria. -----

Careciendo de eficacia jurídica la manifestación de los accionantes en el sentido de que *la documentación presentada en la licitación fue el título de Ingeniero mecánico emitido por el Instituto Politécnico Nacional y constancia como agente capacitador externo, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, entre otras, ambos documentos emitidos por instituciones públicas, con lo cual se acredita que están certificados y con experiencia mínima de un año*; toda vez que si bien es las documentales que conformaron la propuesta técnica de los hoy accionantes, obra a fojas 252 y 237 del expediente en que se actúa, el título de ingeniero mecánico, expedido por el Instituto Politécnico Nacional, de fecha 17 de febrero de 1993, a favor del [REDACTED] y la Constancia expedida por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de fecha 24 de agosto de 2011, a favor del [REDACTED], acreditándolo como agente capacitador externo para impartir cursos de capacitación y adiestramiento señalados en su solicitud de fecha 24 de agosto del mismo año, también lo es que los mismos demuestran que dichas personas cuentan con conocimientos en mecánica, sin embargo no acreditan que sean mecánicos a diésel, esto es, que estén capacitados, certificados o que tengan experiencia en la especialidad de diésel como se solicitó en el anexo 1, punto 1.2, apartado especificaciones séptimo párrafo de la convocatoria, en virtud de que el primero de los mencionados documentos si es de carácter oficial, expedido por una institución de educación superior, que acredita a la persona mencionada curso los estudios establecidos de ingeniería mecánica, sin embargo **no acredita que se cuente con la especialidad de mecánica a diésel**, asimismo respecto de la segunda documental, la misma esta expedida por una dependencia del gobierno federal, que faculta a la persona correspondiente como agente capacitador externo, pero no especifica los cursos de capacitación y adiestramiento que le fueron autorizados, simplemente se indica que son aquellos contenidos en la solicitud de fecha 24 de agosto de 2011, lo que imposibilita apreciar si dentro de los cursos autorizados se encuentre el de mecánico a diésel, consecuentemente se tiene que las promoventes no demuestran que hayan presentado dentro de su propuesta técnica los documentos de certificación y capacitación de dos personas en su taller que sean mecánicos a diésel, como fue solicitado, lo que permite concluir que la actuación de la convocante respecto de la evaluación de la propuesta técnica de las ahora inconformes se apegó a los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9 y 9.1 en correlación con el numeral 10 punto A de la convocatoria, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-295/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2369 /2014

- 12 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hacen valer las ahora promoventes en su escrito de inconformidad de fecha 23 de diciembre de 2013, en el sentido de que la evaluación realizada no se realizó con estricto apego a las bases de licitación, ya que en el punto 6 inciso G) menciona que en caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, los documentos que se deben presentar en forma individual y pretenden descalificar a su representada cuando se dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en las bases..., toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la convocante desechó su propuesta sin haberse ajustado al contenido de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia, sin embargo, como quedó demostrado en el considerando V de la presente Resolución, las hoy inconformes omitieron el cumplimiento de lo solicitado en el anexo 1, punto 1.2, tercero y séptimo párrafo del apartado "especificaciones" de la convocatoria, por lo que en el caso de que los motivos de agravio que no se analizaron resultaran fundados, en nada beneficiaría a las inconformes puesto que no sería susceptible de adjudicación por los incumplimientos en que incurrieron, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- Por escrito de fecha 4 de abril de 2014, la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y la persona física ELOY SÁNCHEZ MERLOS, en su carácter de inconformes, desahogaron sus alegatos manifestando en síntesis lo señalado en su escrito de inconformidad de fecha 23 de diciembre de 2013, añadiendo que la evaluación se realizó con favoritismo al otro licitante dado los siguiente: se anexa la cédula de visita de supervisión a talleres en el que manifiestan que el sustento de validación de requisitos se encuentra en el compendio fotográfico, sin embargo, el compendio fotográfico no existe evidencia del equipo y herramienta de lámparas de tiempo, alineadoras, equipos boya, grúas para montar motores voltímetros, etc., indican que el sustento de validación de requisitos para el personal se encuentra copias de certificados con experiencia mínima de un año, sin embargo, en los documentos no existe un solo certificado, solo anexan un reconocimiento por persona y curriculum, este último no solicitado en la convocatoria, tales manifestaciones son desestimadas por esta

- 13 -

Autoridad Administrativa, toda vez que van encaminadas a entablar nuevos motivos de inconformidad, y en el caso que nos ocupa los alegatos son única y exclusivamente para controvertir argumentos de la inconformidad, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero interesado, según corresponda, y no así para hacer valer nuevos motivos de controversia, los cuales debió hacer valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del escrito de inconformidad, o de ser elementos que conoció hasta la rendición del informe circunstanciado, debió ampliar su inconformidad dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se tenga por recibido en informe circunstanciado, como lo marca el sexto párrafo del artículo 71 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Reglamentación de la Ley de la materia, que a la letra dicen: -----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano

...
El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

...
Artículo 123.- Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.

En el escrito de ampliación de la inconformidad deberán indicarse las pruebas que ofrece el inconforme en relación con los nuevos motivos de inconformidad, así como sendas copias para el traslado a la convocante y al o los terceros interesados.

Artículo 124.- Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controvertan los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, según corresponda.

Por lo que en este orden de ideas los argumentos que hace valer el inconforme en vía de alegatos se tiene por no rendidos, ya que si bien se trata de hechos novedosos conocidos, según su dicho, de la revisión al expediente de inconformidad, lo cierto es que el inconforme debió presentar ampliación de los motivos de inconformidad, dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se tenga por recibido en informe circunstanciado, lo que en la especie no aconteció ya que en el caso que nos ocupa las manifestaciones antes señaladas las pretende hacer valer en el desahogo de alegatos de fecha 4 de abril del 2014, por lo que resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulan los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

- 14 -

ALEGATOS. ES IMPROCEDENTE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACION INTRODUCIDOS EN ELLOS. *El Tribunal Pleno de la Suprema Corte, en la tesis publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Volumen II, página 436, ha sustentado el criterio de que los alegatos no forman parte de la litis y, por tanto, el juez de Distrito no tiene, en rigor, el deber de analizar directamente las argumentaciones que en los mismos se hagan valer. Ahora bien, cuando en el escrito de alegatos se introducen conceptos de violación que no fueron hechos valer en la demanda de garantías, no sólo no existe el deber del juez de Distrito de hacer su análisis, sino que se encuentra imposibilitado legalmente para ello, por ser su planteamiento improcedente por extemporáneo, ya que de conformidad con el artículo 116, fracción VI, de la Ley de Amparo, es en la demanda de garantías donde deberán de expresarse "los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de violación" y dentro del término a que aluden los artículos 21 y 22 del propio ordenamiento para presentar dicha demanda, a cuyo estudio debe circunscribirse el juez de Distrito, salvo los casos en los que el artículo 76 bis de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, establece que deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación. Octava Época. Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 81, Septiembre de 1994. Tesis: P. XXVIII/94. Página: 30.*

Como hemos visto, la controversia, el litigio o *litis*, es decir, el *objeto del proceso*, sólo se forma con los escritos de demanda y contestación a la demanda (y, cuando aplique, con la reconvencción y la contestación a la reconvencción); por lo que, es claro que en los alegatos las partes no pueden introducir acciones, excepciones ni hechos que no hayan sido expresados en el escrito inicial de inconformidad o la ampliación.

Por el contrario, la función de los alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas para demostrar que los hechos afirmados en sus escritos iniciales han quedado probados, o que las pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados por dicha parte; asimismo para manifestar los argumentos jurídicos que demuestren la aplicabilidad de las normas jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva acción o su excepción.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Los inconformes no acreditaron los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [REDACTED], representante común de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y el C. ELOY SÁNCHEZ MERLOS, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N376-2013, celebrada para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidades Vehiculares; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0393/2014 de fecha 16 de enero de 2014. -----

4

4

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la [REDACTED] representante común de la empresa HF HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V. y del C. ELOY SÁNCHEZ MERLOS, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por las hoy inconformes, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez

Para:

[REDACTED]

Lic. Claudia Catalina Laureano Palma.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Plan de Ayala y Av. Central S/n, Col. Cuauhnahuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Manuel Abe Almada.- Titular de la Delegación Estatal en el Estado de Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Blvd. Benito Juárez No. 18, 2º Piso, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 18 30 54 Fax 12 31 37 y 12 34 14.

Lic. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Estado de Morelos.

MCCHS-ING-MJC.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

